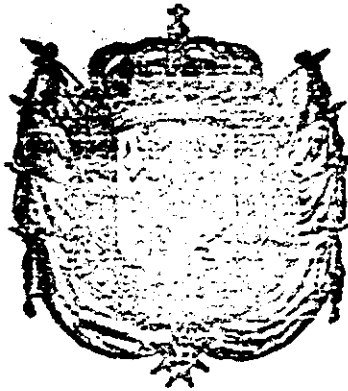


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 73.

De la cárcel nacional de Hércules-Overa se fugaron Juan Antonio Grandos, Antonio Alonso Conchillo, Diego Alonso Paraja y Marcelino del Aguila. Los delitos que continúan perpetrando han llamado extraordinariamente mi atención, así como la indiferencia con que los Alcaldes de los pueblos de la provincia han mirado su captura. Les recomiendo pues nuevamente bajo su mas estrecha responsabilidad el cumplimiento de sus circulares anteriores, y que verificada su prisión los pongan á disposición del Sr. Comandante general de la provincia para que sean juzgados con arreglo al bando del Excmo Sr. Capitan general de estos Reinos de 5 de Febrero de este año. Almería 6 de Abril de 1838. José March y Labores. A los Alcaldes competentes de la provincia.

Núm 76.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península, con fecha 21 de Marzo anterior me ha comunicado la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Estado en 7 de mes último dice al de la Gobernacion de la península lo siguiente: En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los señores representantes de las cortes de Inglaterra y Francia contra la inclusión de los súbditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean de las ordinarias, y especialmente en el repartimiento de la anticipación de doscientos millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, al efecto para ello el tenor de antiguos tratados á que se refieren otros posteriores, y teniendo tambien presente lo prevenido en las Reales ordenanzas de 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1836, se ha servido S. M. después de haber oido al Consejo de Ministros, y conformándose con sus dictamen, resolver se suspenda la exaccion de las cuentas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España para la anticipacion de doscientos millones y contribucion extraordinaria de guerra, hasta que el gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del art. 9 del tra-

tado de comercio de 1667, y del 6.º del convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultado sobre ello á las cortes si inase necesario; pero no tendrá lugar la suspension en la parte de otras cuotas ó en el repartimiento que versa solamente sobre la propiedad territorial de los expresados súbditos franceses é ingleses en España, por ser estas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor, y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos ingleses y franceses la misma proporción y reglas establecidas respect. á los súbditos de S. M. conforme á lo estipulado expresamente por el artículo 6.º del convenio de 1750 ya citado. De Real orden comunicada por el expuesto Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Almería 9 de Abril de 1838. José March y Labores.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion General de Rentas unidas con la fecha que aparece, me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 7 del actual dice á esta Direccion general lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue: Habiéndose trasladado por este Ministerio al Intendente de Madrid las dos Reales ordenes que V. E. se sirvió comunicarme en 14 y 18 de Febrero último, relativas al pago de los caballos requisados, cuyo importe reclama Don Cayetano Barrera y D. Gaspar Teodoro, Oficiales del ejército, para los efectos prevenidos en el art. 17 de la Real Instruccion de 4 de Marzo de 1837, expedidas por ese Ministerio, y en la Real orden de 7 de Mayo siguiente, que lo fue por el de mi actual cargo, manifiesta el referido Intendente en 7 del corriente que segun la regla 5.ª de esta última resolusion, las cartas de pago de los caballos de que se trata, y cualesquiera otros documentos en igual ca-

unas. media id. de lino, 21 id. de aceite, y 130 rs. en metálico. Su arrendamiento termina en 30 de Setiembre de 1841.

De 10 1/2 de su mañana — Una hacienda compuesta de 51 tabullas de tierra y casa cortijo, sita en el pago de Jaculgarin, término de la villa de Gador, que perteneció al Convento de monjas de la Concepcion de esta Capital, tasada en 136,710 rs. y capitalizada en 182,370 rs. Produce la renta anual de 104 fanegas de cebada, 104 de maiz, 12 gallinas, 12 pollos, 1 cerdo de 8 arrobas, 2 arrobas de lino, libra y media de seda y 168 rs. en metálico, y su arrendamiento cumple en 30 de Setiembre de 1859.

De 11 1/2 de su mañana — Una hacienda con casa cortijo y 50 tabullas y 3/4 tierra de riego, sita en el pago de Oñávilana término de Gador, que perteneció al Convento de monjas de la Concepcion de esta Capital, tasada en 59,000 rs. y capitalizada en 19,710 rs. Su arrendamiento termina en 30 de Setiembre de 1859 y produce la renta anual de 9 fanegas de cebada, 9 id. de maiz, 6 gallinas, 6 pollos 200 granadas, 12 reales en metálico, y dos terceras partes del aceite que produzcan los olivos de que está poblada.

De 12 1/2 de su tarde — Una hacienda compuesta de 109 tabullas y una octava de tierra de riego con casa cortijo, sita en el campo del Akjiam término de esta ciudad, que perteneció al Convento de monjas de la Concepcion de la misma, tasada en 155,918 rs. y capitalizada en 155,920 rs. Su arrendamiento cumple en 30 de Setiembre de 1839 y produce la renta anual de 100 fanegas de cebada, 60 de maiz, 2 arrobas de lino, 8 id. tocino, 3 docenas de melones, 12 gallinas, 12 pollos, y una carretada de leña.

De 1 1/2 de su tarde — Una huerta en la ribera de esta ciudad con casa, noria, balsa y tres tabullas y cuarta de tierra de riego, que perteneció al convento de monjas de la Concepcion de la misma, tasada en 30,000 reales y capitalizada en igual cantidad. Produce la renta anual de 1000 reales y su arrendamiento concluye en 30 de Setiembre de 1839.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en la subasta advertiendo que con arreglo á las últimas disposiciones solo se celebrarán remates en Madrid respecto á las fincas cuya tasacion ó capitalizacion esceda de 20,000 reales. Almería 9 de Abril de 1838. José de Medina.

Continúa la instruccion de alumnos de las compañías de distinguidos, mandadas crear.

Un morrión completo con su funda de bolear, teniendo pintado con letras negras en la chapa de metal el lema de la Academia para que quando pasea argumento de terminación pueda poner el número.

Una casaca de paño con el lema también de la Academia grabado en los botones de esta prenda y demás que usen.

Un peti de idem.

Un pantalón y un par de botines de idem.

Una levita de pote de paño azul turquí.

Una porta de corteo.
Dos corchaboes de paño.
Dos pares de pantalones de lienzo blanco con sus botines correspondientes.

Tres camisas.

Dos pares de zapatos.

Dos pañuelos.

Una bolsa de aseo completa.

Una mochila.

Una cama compuesta de dos banquillos y tres tablas.

Un colchón.

Cuatro sábanas.

Una almohada y dos almohadas de idem.

Una manta.

Dos servilletas.

Un cubierto que no sea de plata.

Un sable de reglamento con su tahali.

Los dos tomos de las Reales ordenanzas.

El Reglamento de táctica.

Los tres tomos de la historia y arte militar, escritos en francés por el capitán Jacquinetot.

La Instruccion de infanteria, ó recopilacion de penas militares por el capitán Don Manuel Maria Meigs, 2da. edicion del año de 1854.

Un tintero.

Art. 6.º Consecuente á lo prevenido en el artículo anterior, conforme vayan ingresado en dichas compañías los distinguidos, se irán á proposicion organizando las escuadras, esto es, una mientras no pasen de veinte y cinco los reunidos en la compañía, dos hasta que no excedan de cuarenta, y tres hasta llegar á cincuenta, en cuyo caso se organizarán ya las cuatro que debe tener la compañía, sin que este orden que queda establecido impida la eleccion de sargentos y cabos que desde luego conozca el capitán son necesarios para el mejor servicio de la compañía y orden en las tareas de que la misma ha de ocuparse.

Art. 7.º Todos los oficiales de las compañías de distinguidos ademas de los deberes que á sus respectivos empleos marca la ordenanza, están obligados á desempeñar como maestros con los individuos de su compañía la parte de instruccion teórica y práctica que ponga á su cuidado el Capitan Director, en las horas que el mismo señale y procurará el Director, segun el genio y conocimientos de cada oficial, emplearle en la enseñanza de aquella materia para que le crez mas á proposito.

Art. 8.º Las instrucciones que ha de darse en estas compañías á los distinguidos se limita á los conocimientos de ordenanza, táctica y manejo interior y económico de los cuerpos que se expresan en el siguiente artículo, dándoles tambien la idea mas perfecta que sea posible de la historia militar en general, por los medios que igualmente se expresan á continuacion.

Art. 9.º El orden que se ha de adoptar en la instruccion teórica y práctica de los distinguidos, y el pontencor de las materias á que debe contraerse, es el siguiente.

1.º Empezará la ordenanza por las obligaciones del soldado, cabo, sargento, &c. hasta capitán inclusive, dándoles al mismo tiempo en clase separada una idea del píe y fuerza de los regimientos de infanteria en la actualidad, y soldados de todas las clases, con noticia de los decretos por hospitalidades u otros motivos, sacados de los regimientos vigentes, enseñando les todos los títulos del reglamento para el ejercicio y maniobras de la infanteria desde su principio hasta la instruccion del sables inclusive. Tambien recibirán al propio tiempo, aunque en hora diferente, como se dirá, la instruccion práctica de los giros, marchas y manejo del arma, haciéndoles por sí mismos armar y des-

so, han de ser satisfechos por las cajas de totales de las provincias en que fueron requisados aquellos, por ser el órden natural de estos reintegros, y que en sus oficinas oíran los datos necesarios para comprobar la legitimidad de los mismos documentos. Y enterada S. M. de esta consulta y hallándola conforme con los antecedentes en que se fundó la expresada resolución de 7 de Mayo, se ha servido declarar que las cartas de pago de que trata la regla 5.^a correspondientes a los que por su calidad de militares activos no tengan residencia fija, deben ser satisfechas por las cajas de totales de las Tesorerías de la provincia en donde suscrieron la requisición. Y de Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado a V. S. para su inteligencia, y que lo circule a los Intendentes de las provincias.

Lo que traslado a V. S. la Direccion para su inteligencia, y que lo comuniqué a quien correspondiera para su puntual cumplimiento. — Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1858. — Manuel Gonzalez Brabo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y de mas interesados. Almería Abril 5 de 1858. — Francisco Garcia-hidalgo.

Venta de bienes Nacionales.

AMORTIZACION.

Nota de las fincas Nacionales cuya tasacion y venta ha sido solicitada en esta Intendencia en el mes anterior.

Convento de los Angeles de Granada.

Una hacienda de seis tabullas de tierra de riego que llaman del medio en Alboloduy.

Otra idem arrendada a José Gomez Lopez en dicho término.

San Gregorio de Idem.

Un molino harinero arrendado a José Cardenas de Dalías.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 7 de Abril de 1858. — Francisco Garcia-hidalgo.

COMANDANCIA GENERAL

Para evitar la ausencia y aun la desercion del Depósito de esta Capital de los reemplazos que ingresan en la presente quinta de 40,000 hombres, prevengo a las Justicias de los pueblos de esta Provincia no permitan ni toleren a ningun quinto la residencia en ellos, antes bien en el momento que sepan ó adquieran la menor noticia de su llegada procedan a su captura y no lo remitan con seguridad en calidad de desertores, tomándoles declaración para que resulte la identidad de su persona, motivo de su separacion del Depósito y la persona que le dió permiso para ausentarse; en concepto de que no serán responsables dichas Justicias si llegasen a notar apatia ó indiferencia en el cumplimiento de esta órden, que se insertará en el Boletín oficial. Almería 8 de Abril de 1858. — Arjona.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos.

No habiendo tenido efecto la subasta para la de-

malicion de la Iglesia y Coro del suprimido Convento de Trinitarios calzados de esta Ciudad suocionada para el dia 6 del corriente en el boletín oficial de la Provincia de 24 de Marzo anterior número 546, ha dispuesto esta Junta se verifique otra segunda el miércoles 13 del actual a la misma hora y bajo las reglas y condiciones estouces establecidas. Almería 9 de Abril de 1858. — El Secretario de la Junta. — José Genaro Villanoba.

El Sr. Intendente militar de este Distrito con oficio del 26 próximo pasado me ha remitido para su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia el edicto siguiente.

El Intendente militar del Distrito de Galicia. — Hace saber: Que debe sacarse a pública subasta el alimento, asistencia, y curacion de los enfermos militares del Hospital de esta Plaza, la del Ferrol y Vigo, por término de dos años a lo mas, ó de cuatro a lo mas, con sujecion a los pliegos de condiciones que se pondrán de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y por medio de un solo remate, que deberá verificarse el dia 15 de Marzo próximo venidero en los estrados de la misma, y no tendrá efecto alguno hasta despues de 15 dias transcurridos de la comision de la Real aprobacion.

Lo que se anuncia al público con la debida anticipacion, para que las personas que quieren interesarse en este servicio, puedan presentarse en la citada secretaría, donde como va dicho estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, bajo cuyas bases debe celebrarse el remate, a fin de que, bien por sí, ó por sujetos competentemente autorizados, puedan producir sus proposiciones arregladas a los referidos pliegos.

Y para que llegue a noticia de todos, manda fijar el presente edicto, y que se le dé publicidad en cumplimiento de lo prevenido en reales órdenes. — Corona 1.^o de Febrero de 1858. — El Intendente militar. — Joaquín Fontanilles. — P. V. El oficial 1.^o de Secretaría. — Eugenio de Carceda.

Almería y Abril 5 de 1858. — El Comisario de Guerra Ministro de H. M. de esta plaza. — Juan Balzola.

NUMERO 11.

Boletín de la venta de bienes nacionales en la provincia de Almería.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

El dia 11 de Mayo próximo a las horas que se expresaran, por ante el Sr. Juez de 1.^a instancia a esta Capital, y escribania de D. José Maria Pérez, con citacion del Caballero Síndico del Hasto Ayuntamiento, y con asistencia o de persona que me represente, se celebra en las casas consistoriales el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes:

Desde las 9 hasta las 10 de su mañana. — Una hacienda con casa cortijo y casa, compuesta de 51 y media tabullas de tierra franca, 9 y media de olivar y 1 y media conrenada, situada en el pago de la rambla de los arcos término de Rioja que perteneció al suprimido Convento de Monjas de la Concepcion de esta Capital tasada en 77,162 rs. vellón y capitalizada en 77,280. Produce la renta anual de 24 fauegas cebada, 24 de maiz, 12 pollos, 12 gallinas, 1 cerdo de 8 arrobas, 2 arrobas de

sarmar el fusil y la llave en la parte que sin perjuicio le permita el armamento que usa la mantención, nombrar sus piezas, conocer su mecanismo y el modo de limpiarlas, como igualmente el cortege.

2.º Cuando los distinguidos estén perfectamente impuestos en lo que queda determinado en el párrafo anterior, seguirán instruyéndose en la parte de ordenanza de las órdenes generales para oficiales, título de leyes penales, que se estudiará por la instrucción militar circularizada á los cuerpos en 1825 (edición de 1854), obligaciones de los primeros y segundos Comandantes, Teniente Coronel y Coronel, manifestándoles las modificaciones que se hacen en el día en ellas por causa del reglamento de organización vigente de nuestro ejército: al propio tiempo, en la clase de táctica se les enseñará todo lo correspondiente á la instrucción de compañías.

3.º La instrucción proseguirá, por lo que hace á ordenanza, imponiéndoles en los títulos que trata de las juntas de Capitanes, visita de hospital, guardia de prevención, formalidades que deben observarse para poner en posesión de sus empleos á los oficiales y demas individuos de las tropas, honores militares, tratamientos, revistas de comisario, bendición de banderas y estandartes, autoridad de los Capitanes generales, funciones del Gobernador de una plaza y sucesión del mando accidental de ella, funciones del Teniente de Rey, funciones de los sargentos mayores de las plazas y jefes de los cuerpos en el servicio de ellas; formalidades que han de observarse para cerrar las puertas de las plazas, formalidades para dar el santo y órdén, hacer y recibir las rondas, y practicar el servicio de patrullas; formalidad con que ha de hacerse la descubierta y abrir las puertas de la plaza; destacamentos, reglas que deben observarse en la marcha de las tropas; reglas que han de seguirse en el alojamiento de las mismas cuando marchan; servicio de campaña por brigadas; modo de hacer la ronda de generales y oficiales de día; movimiento de un campo á otro nuevo, y órdenes generales para el servicio de campaña. Durante el tiempo que emplea en aprender estos títulos en la clase de ordenanza, en la de táctica se les enseñará todo lo correspondiente á la instrucción de batallas, haciéndoles despues que pasee la parte teórica, que la practiquen en el campo con esqueletos de cuadro, ó bien sea con guías y caerdas, obligándoles á dar las voces de mando que á todas las clases corresponden, y á sus las graduarlos los frentes de la subdivision, compañía ó batallon á que las dirijan, enseñándoles á entonarlos de un modo propio, brioso, y con la debida uniformidad.

4.º A continuación se les enseñará á los distinguidos en la parte de manejo de papeles relativos al gobierno interior y económico de un cuerpo; desde formar un pie de lista hasta ajustar una compañía; esto es, formar las listas de ordenanza, las de revista, recibos de pan, y utensilio, distribuciones mensuales, ejemplar de maña, y de utensilio, hacer la liquidación de la compañía con la caja, estados de fuerza, bajas de hospital y demas menudencias concernientes á la misma; dándoles en este lugar para mayor ilustración una noticia exacta del modo de administrar y reconocer el equipamiento á las tropas el vestuario, equipo y prendas de primera puesta. Despues se les impondrá en el tratado 8.º de la ordenanza, que trata de las materias de justicia, dándoles una idea de cómo se forman las sumarias, procesos de guerra; procurando patentizárselo todo por el forajulario del Colon, que es el que se sigue, y hacerles notar los títulos de la ordenanza que han sufrido alteración por tal causa. Al mismo tiempo que en una clase cualquiera de los distinguidos los conocimientos comprendidos en este párrafo, estudiarán en otra con toda reflexión y detenimiento los elementos de la ciencia militar, estam-

pados en el curso publicado por el capitán francés Jaquinot, haciendo de sus máximas todas las aplicaciones que sea posible y permitan las nociones que tengan los discipulos en las ciencias auxiliares, de manera que si el oficial encargado de desempeñar esta clase conociese que alguno ó algunos de sus discipulos están en el caso, por sus estensos conocimientos en las ciencias exactas, fortificación, castro metacion, artilleía, &c., de progresar sobre lo general de los individuos que la componen, no despreciará tales circunstancias, avanzando y profundizando en ellos en la materia cuanto le sea dable.

Art. 10. De todos los títulos de ordenanza que comprende el anterior artículo, han de estudiarse al pie de la letra las obligaciones de los empleos y órdenes generales, el título de visita de hospital y el de guardia de prevención, los demas bastará que se estudien sustancialmente, pero con un órden analítico que facilite su comprensión y su retención en la memoria, y los no contenidos se leerán á presencia del maestro para no carecer de sus noticias. La táctica, que es el punto esencial y base de la ciencia militar que instruye en el manejo oportuno de las tropas, ha de ser enseñada con mucho esmero, exigiendo el saberla al pie de la letra, practicando sobre ella continuos repisas, en las que el maestro hará conocer los casos en que pueden aplicarse con mas ventaja las diferentes evoluciones, y tiempo que próximamente se necesita para ejecutarlas.

Art. 11. Considerando que las armas sirven mas bien de estorbo y embarazo que de utilidad y de ornamento al que las usa cuando no saben manejarse con destreza, y que la confianza que ésta infunde es la que proporciona comunmente batirse con serenidad, en lo que consta la principal ventaja, será muy conveniente que los oficiales de estas compañías se esmeren en instruir á los distinguidos en los principios y práctica de la esgrima, dedicando á esta enseñanza algunas de las horas que se marcan de descanso, y que el Director tenga á bien señalar.

Art. 12. Conviene al mejor órden que debe reinar en estas compañías, para que sus individuos pueden dedicarse al estudio privado, asistir á las clases atender á las necesidades de la vida y practicar los demas actos comunes y propios del estado, esgrigado en que se constituyen, marcar las horas del día que en ello han de emplearse, se observará al efecto exactamente lo que se expresa en los cinco artículos siguientes.

Art. 13. La distribución de horas en los dias de trabajo variará segun sea la temporada de invierno ó de verano. La primera comprende los cuatro primeros y los cuatro últimos meses del año, y la segunda los cuatro intermedios.

Art. 14. En la temporada de invierno se levantarán á las seis; hasta la media emplearán de vestir y aseo; hasta las ocho estudio privado; hasta las nueve revista de aseo y desayuno; á esta hora entrarán hasta las once en las clases de ordenanza, manejo de papeles é instrucción de sumarios, procesos, &c.; á las once entrarán en las de táctica y nociones del arte militar, donde permanecerán hasta la una. De una á tres comerán y descansarán en sus salas respectivas; y de tres á cuatro y media se dedicarán los principiantes á la práctica de los giros, marchas y manejo de armas; como igualmente á desarmar el fusil y la llave, y á conocer y limpiar sus piezas; ocupándose los ya perfeccionados en esto en el ejercicio, dándoseles tambien á su tiempo oportuno ideas del de guerrillas. De cuatro y media á cinco y media rezarán el rosario y descansarán, ocupándose en seguida hasta las siete y media en el estudio privado; hora en que empezarán las conferencias hasta las ocho y media, que pasará á cenar, y á las diez se tocará á silencio. (Se continuará.)